

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2019-00032-00
Demandante(s)	Amparo Lucía Salazar Gallego
Demandado(a)	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Tema	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: continuación audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.)
Fecha: 12 de enero de 2020
Hora inicio: 2:15 p.m.
Hora fin: 3:29 p.m.

Asistentes

Demandante: Amparo Lucía Salazar Gallego
Apoderado(a): Mario Andrés García Pabón
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Demandado(a): Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Apoderado(a): Santiago Andrés Rodríguez Cuéllar
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A
Apoderado(a): María Fernanda Rojas Vidales
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Daniela Manjarrés González
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce como apoderados sustitutos de AMPARO LUCÍA SALAZAR GALLEGO y COLPENSIONES, respectivamente, a los doctores MARIO ANDRÉS GARCÍA PABÓN y DANIELA MANJARRÉS GONZÁLEZ, identificados en legal forma, conforme a los memoriales de sustitución (vigencia de las tarjetas profesionales, certificados 25526 y 25601).

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la señora AMPARO LUCÍA SALAZAR GALLEGUO el 30 de mayo de 1997, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, a través de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación de la actora en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión SIAFP, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración, comisiones y aportes para la garantía de la pensión mínima, debidamente indexados y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, trasladen a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la totalidad de los valores que hayan sido descontados de la cuenta de ahorro individual de la accionante durante la vigencia de la afiliación de esta con dichas AFP, por gastos de administración, comisiones, aportes para la garantía de pensión mínima o cualquier otro, sumas que deberán trasladarse debidamente indexadas.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que, una vez PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. cumplan lo aquí ordenado, acepte el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SEXTO: CONDENAR en costas a PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, distribuidas a prorrata. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

SÉPTIMO: SE ORDENA la consulta de la presente decisión a favor de COLPENSIONES y ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S

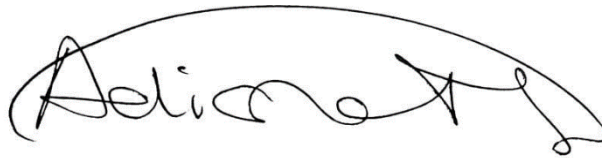
Auto interlocutorio: concede recursos de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A.

Remítase el expediente a Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se desaten los recursos interpuestos y la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace por el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdXaevWUPedMn7_BrgB-4YkBl7qpRHiPhVtlfGINnt4ilg?e=D1qatt

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana', with a large, sweeping flourish that extends to the right and loops back.

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaría Ad hoc